



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00030-2008-PI/TC
AREQUIPA
ASOCIACIÓN FRENTE DE DEFENSA DE
LOS POSESIONARIOS E INDUSTRIALES Y
DESARROLLO DEL DISTRITO DE MAJES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 08 de enero de 2009

VISTA

La demanda de inconstitucionalidad presentada por la Asociación Frente de Defensa de los Posesionarios e Industriales y Desarrollo del Distrito de Majes, representada por don Jesús Rolmer Huayllazo Neyra, contra la Municipalidad Distrital de Majes, por haber expedido la Ordenanza Municipal 025-2008 – MDM, referida a la Creación del Programa Municipal de Vivienda – Promuvi “Gral. Juan Velasco Alvarado” y de los Procesos para Diagnóstico, Saneamiento, Administración y Disposición de Bienes Inmuebles de Propiedad de la Municipalidad Distrital de Majes, en Aplicación de la Ley N° 28099, publicada el 29 de setiembre de 2008 en el diario de avisos judiciales *La República* de Arequipa; y,

ATENDIENDO A

1. Que de acuerdo con el artículo 203° inciso 5 de la Constitución, están facultados para interponer acción de inconstitucionalidad cinco mil ciudadanos con firmas comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones. Si la norma es una ordenanza municipal, está facultado para impugnarla el uno por ciento de los ciudadanos del respectivo ámbito territorial, siempre que este porcentaje no exceda del número de firmas anteriormente señalado.
2. Que asimismo el artículo 98° del Código Procesal Constitucional señala que las demandas de inconstitucionalidad sólo pueden ser presentadas por los órganos y sujetos referidos en el artículo 203° de la Constitución.
3. Que siendo así y conforme con las normas citadas, la demanda debe ser rechazada, toda vez que la Asociación Frente de Defensa de los Posesionarios e Industriales y Desarrollo del Distrito de Majes, representada por don Jesús Rolmer Huayllazo Neyra, carece de legitimidad para interponer la demanda referida.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00030-2008-PI/TC
AREQUIPA
ASOCIACIÓN FRENTE DE DEFENSA DE
LOS POSESIONARIOS E INDUSTRIALES Y
DESARROLLO DEL DISTRITO DE MAJES

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de inconstitucionalidad presentada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLARGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico



Francisco Morales Saravia
FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL